*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido (Fallos: 313:577 y CAF 21.953/2017/HO1 "Transportes Automotores Callao S.A. (TF 31.538-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", sentencia del 19 de marzo de 2024), y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y conc. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Esteban A. Laspina y Analía Sánchez por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de doscientos setenta y nueve mil pesos ($ 279.000).

Asimismo, teniendo en cuenta los trabajos realizados en el incidente de medida cautelar resuelto a fs. 55/56, y de acuerdo con lo previsto por los arts. 33 y 39 de la ley citada, toda vez que la medida decretada en estas actuaciones fue consecuencia de la acción promovida ya que para obtenerla no se realizó un trámite autónomo ni especial (conf. causa CSJ 1133/2003 (39-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 10 de agosto de 2010), se fija la retribución de los doctores Esteban A. Laspina y Analía A. Sánchez, en conjunto, en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000).

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por PICADO Leandro Sergio
Firmado Digitalmente por ALVAREZ Cesar
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis